



VSC-PARP-026-2023

ESTADO No. PARP-026-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **10 de ABRIL de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-10141	VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA	05/04/2023	102	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-10141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 03 de diciembre de 2022 y el 02 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 066 del 14 de marzo de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada</p>



					<p>con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 066 del 14 de marzo de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 066 del 14 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	--



685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IFF-10141**, que la respuesta otorgada mediante radicado No. **20221001883452 de fecha 31 de mayo de 2022**, al requerimiento realizado en el numeral **1 del Auto Par Pasto No. 152 del 24 de mayo de 2021**, notificado en estado jurídico No. **PARP-028-2021 del 25 de mayo de 2021**, relacionado con la presentación del plano actualizado del área del título minero, se considera **NO SATISFACTORIA** por cuanto fue presentada de manera extemporánea, y dicho requerimiento deberá verificarse con un nuevo plano actualizado en la próxima visita de seguimiento y control programada para la vigencia 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 066 del 14 de marzo de 2023**.



				<p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD o, en los siguientes autos, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 445 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el estudio y aprobación de la Autoridad Minera.- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Auto Par Pasto No. 048 del 28 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-024-2022 de 02 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, IV de 2021. <p>Auto Par Pasto No. 374 del 22 de agosto de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-072-2022 de 23 de agosto de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los ajustes y/o correcciones, así como los soportes de justificación de la solicitud radicado No. 20221002023712 del 19 de agosto de 2022. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 066 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFF-10141, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. RECORDAR titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, el Programa de Trabajos y Obras – PTO se deberá presentar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.14 del Concepto Técnico Par Pasto No. 066 del 14 de marzo de 2023.</p>
--	--	--	--	---



					<p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFF-10141, NO cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.</p> <p>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141 que NO puede realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado: 1) El Programa de Trabajos y Obras (PTO) para estudio y aprobación de esta Autoridad Minera; y, 2) El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 066 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, que, hasta el próximo 19 de abril de 2023, deberá presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2023.</p> <p>9. INFORMAR al titular mineros del Contrato de Concesión No. IFF-10141, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN PARCIAL 0.5 % con: Resolución 1398 de 2018, ZP - CHILES - CUMBAL - RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50673 DEL 02/08/2018- Escala 1:25.000, POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE PÁRAMO DE CHILES - CUMBAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – INCORPORA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.- SUPERPOSICIÓN PARCIAL 0.5 %: Chiles Cumbal, EXC_PARAMO_DELIMITADO_25K_PG, actualizado 28/12/2018- SUPERPOSICIÓN TOTAL con: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAPUYES, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAPUYES - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353.- SUPERPOSICIÓN TOTAL con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
--	--	--	--	--	--



					<p>- SUPERPOSICIÓN TOTAL con: Informativo Predio Rural Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC- Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20. del Concepto Técnico Par Pasto No. 066 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 066 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	05/04/2023	103	<p>DISPOSICION.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIM-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021, y, IV de 2022. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 23 de marzo de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que a continuación se relacionan, so pena de entender desistido el trámite de Renuncia al Título Minero radicada mediante comunicación No. 20231002256822 del 27 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 27 de abril de 2021.- Presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001546 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 28 de abril de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022, con una suma asegurada de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 316.461.600,00), para la etapa de explotación, allegada mediante radicado No. 29750-0 de fecha 26 de julio de 2021 a través del SIGM AnnA Minería, toda vez que la misma se encuentra sin firma por parte del tomador en todos sus folios.- Presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101002075 Anexo 0 del 25 de marzo de 2022, con vigencia desde 29 de marzo de 2022 hasta el 28 de marzo de 2023, por valor asegurado de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 119.232.667); allegada mediante radicado No. 49537-0 de del 21 de abril de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, toda vez que la misma se encuentra sin firma por parte del tomador en todos sus folios.- Presentación de constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que concedió la renovación del permiso de emisiones atmosféricas expedido por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No. 0560 de 01 de diciembre de 2020, emanada por CORPONARIÑO, dentro de la cual se modifica la Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019.- Presentación de la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que concedió la modificación de la Licencia Ambiental expedido por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No. 478 de 11 de octubre de 2021 expedida por la
--	--	--	--	--	--



					<p>Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, por la cual se modifica la Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2021; I, II y III de 2022, con su respectivo comprobante de pago.- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del 2019.- Presentación de la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por cuanto los valores reportados no concuerdan con los valores reportados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019.- Presentación de la modificación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2020, toda vez que presenta inconsistencia por cuanto el valor de producción presentado en FBM, difiere de lo reportado en formulario de regalías del I trimestre del año 2020, los cuales reposan en el expediente minero y da un total de 69467 metros cúbicos de gravas y 41796 metros cúbicos de recebo.- Presentación de la modificación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2021, toda vez que presenta inconsistencia por cuanto no ha presentado los formularios para la declaración de producción de regalías I trimestre 2021.- Presentación de la modificación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2022, toda vez que presenta inconsistencia por cuanto no ha presentado los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II, y III de 2022.- Realice la respectiva desinstalación y retiro del polvorín de suministros y complementos, el cual se encuentra ubicado dentro del polígono minero y es propiedad del Consorcio SH; toda vez que este Consorcio no está realizando labores de explotación dentro del título minero y mantiene aún el polvorín dentro del mismo, siendo este una fuente de riesgo, debido a la cercanía con las infraestructuras del titular minero, a una distancia inferior de 50 m desde el polvorín a la edificación más cercana. <p>Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 075 del 23 de marzo</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>de 2023 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, <u>el titular que desee optar por la renuncia del título deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero.</u></p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 23 de marzo de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor</p>
--	--	--	--	--



					<p>de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101002637 Anexo 0 expedida el día 27 de marzo de 2023, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28 de marzo de 2023 hasta el 27 de marzo de 2024 y por valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 150'800.406,00), allegada con radicado 70018-0 y evento 420713 de 04 de abril de 2023 a través del SIGM AnnA Minería, será evaluada a través del mismo medio tecnológico.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. EIM-142, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 434 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2020 del 25 de noviembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del 2019. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-163 del 20 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-0052022 del 21 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 27 de abril de 2021. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-232 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-0062022 del 26 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que concedió la renovación del permiso de emisiones atmosféricas expedido por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No. 0560 de 01 de diciembre de 2020, emanada por CORPONARIÑO, dentro de la cual se modifica la Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-255 del 26 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-0072022 del 27 de enero de 2022, relativos a:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Presentación de la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por cuanto los valores reportados no concuerdan con los valores reportados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019. <p>Auto Par Pasto No. 058 de 02 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-025-2022 de 09 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-479 del 17 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-0442022 de 20 de mayo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101002075 Anexo 0 del 25 de marzo de 2022, con vigencia desde 29 de marzo de 2022 hasta el 28 de marzo de 2023, por valor asegurado de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 119.232.667); allegada mediante radicado No. 49537-0 de del 21 de abril de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, toda vez que la misma se encuentra sin firma por parte del tomador en todos sus folios <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-480 del 17 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-0442022 de 20 de mayo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que concedió la modificación de la Licencia Ambiental expedido por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No. 478 de 11 de octubre de 2021 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, por la cual se modifica la Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019. <p>Auto Par Pasto No. 232 del 18 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-044-2022 de 20 de mayo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001546 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 28 de abril de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022, con una suma asegurada de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 316.461.600,00), para la etapa de explotación, allegada mediante radicado No. 29750-0 de fecha 26 de julio de 2021
--	--	--	--	--	--



					<p>a través del SIGM AnnA Minería, toda vez que la misma se encuentra sin firma por parte del tomador en todos sus folios.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, con su respectivo recibo de pago. <p>Auto Par Pasto No. 433 del 21 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-086-2022 de 22 de diciembre de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la respectiva desinstalación y retiro del polvorín de suministros y complementos, el cual se encuentra ubicado dentro del polígono minero y es propiedad del Consorcio SH; toda vez que este Consorcio no está realizando labores de explotación dentro del título minero y mantiene aún el polvorín dentro del mismo, siendo este una fuente de riesgo, debido a la cercanía con las infraestructuras del titular minero, a una distancia inferior de 50 m desde el polvorín a la edificación más cercana. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-1041 del 30 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP022-2023 de 31 de marzo de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la modificación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2022, toda vez que presenta inconsistencia por cuanto no ha presentado los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II, y III de 2022. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-1042 del 30 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP022-2023 de 31 de marzo de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la modificación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2021, toda vez que presenta inconsistencia por cuanto no ha presentado los formularios para la declaración de producción de regalías I trimestre 2021. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-1043 del 30 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP022-2023 de 31 de marzo de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la modificación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2020, toda vez que presenta inconsistencia por cuanto el valor de producción presentado en FBM, difiere de lo reportado en formulario de regalías del I trimestre del año 2020, los cuales reposan en el expediente minero y da un total de 69467 metros cúbicos de gravas y 41796 metros cúbicos de recebo.
--	--	--	--	--	--



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 23 de marzo de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EIM-142 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto No. GTRC-0026-09 de 08 de enero de 2009, notificado en estado jurídico No. GTRC-0002-09 de 13 de enero de 2009, modificado mediante Auto No. PARP-50818 de 10 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-050-2018 de 18 de diciembre de 2018, y mediante las Resoluciones No. PARP 003 de 20 de agosto de 2020, y No. PARP 005 de 17 de noviembre de 2020, ejecutoriadas y en firme el día 09 de abril de 2021, de acuerdo con lo consignado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-018-2021 de 15 de abril de 2021.</p> <p>3. RECORDAR titular del Contrato de Concesión No. EIM-142 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 23 de marzo de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EIM-142 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 964 del 23 de noviembre de 2009, pendiente certificar su vigencia o actualización, lo cual fue requerido en Auto Par Pasto No. AUT-908-232 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-006-2022 del 26 de enero de 2022. El titular cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por CORPONARIÑO con Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019, modificada con Resolución No. 0560 de 01 de diciembre de 2020.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, que, hasta el próximo 19 de abril de 2023, deberá presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2023, con su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero registra los siguientes mayores valores pagados, los cuales fueron declarados en Auto Par Pasto No. 185 del 04 de junio de 2021, notificado en estado número PARP-0342021 del 09 de junio de 2021, así: i) La suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 11.259), por concepto de pago de las regalías correspondiente al mineral Grava para el I trimestre de 2020; ii) La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.486) por concepto de pago de las regalías correspondiente al mineral Recebo para el I trimestre de 2020; iii) la suma de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 3.980), por concepto de pago de regalías correspondientes a minerales de gravas y recebo para el trimestre II de 2020; iv) La suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.432) por errada liquidación de las regalías del IV trimestre de 2015; v) La suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.690) por errada liquidación de las regalías del I trimestre de 2016; la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.963) por concepto de pago de las regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017; II y III de 2018. Estas sumas de dinero se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.25. del Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 23 de marzo de 2023.</p> <p>6. INFORMAR al titular mineros del Contrato de Concesión No. EIM-142, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA - PASTO RESOLUCIÓN ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 10/08/2015”.- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018”. Esta restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad con la evaluación y
--	--	--	--	--	--



					<p>recomendación realizada en el numeral 3.33. del Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 23 de marzo de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 075 del 23 de marzo de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH1-141	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	05/04/2023	104	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EH1-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP003-EH1-141-23 del 23 de marzo de 2023, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>2. CONCEDER a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE SAN JOSÉ DE CORDOBA DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, representada por la señora BELISA DEL SOCORRO CAEZ VILLOTA, el término perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para allegar la información solicitada en Diligencia de Reconocimiento de Área</p>



					<p>celebrada el día 06 de marzo de 2023, y reiterada en comunicación No. 20239080355891 del 17 de marzo de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH1-141 cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GLM No. 045 del 24 de marzo de 2010.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH1-141 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 163 del 17 de febrero de 2010.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH1-141 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 17

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de ABRIL de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMÉN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP